



Comunidad
de Madrid

Dirección General
del Servicio Público de Empleo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
REGISTRO, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS
ESPECIALES DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General del Servicio Público de Empleo	Fecha	julio-2025
---------------------------------------	---	--------------	------------

Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID
---------------------------	--

Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/>	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
------------------------	------------------------------------	---

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos en el citado Registro.
--------------------------------	---

Objetivos que se persiguen	La propuesta tiene como finalidad adecuar la normativa a las circunstancias actuales no recogidas en el Decreto vigente, regulando detalladamente los aspectos más relevantes del procedimiento de calificación, entre ellos, los requisitos que deben reunir las entidades que pretendan adquirir la condición de Centro Especial de Empleo, la documentación a presentar, y el cumplimiento de obligaciones para el mantenimiento de la calificación. El procedimiento se ajusta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se requiere adaptar el contenido del Decreto vigente a la realidad legislativa actual cuyos cambios introducidos se aprecian principalmente en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
-----------------------------------	---

Principales alternativas consideradas	La principal alternativa analizada ha sido la modificación del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid. No obstante, dado el alcance y extensión de la revisión propuesta, esta alternativa ha sido descartada atendiendo a la Directriz 50 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que establece, como norma general, la preferencia de la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, señalando su carácter restrictivo.
--	---

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, otra parte dispositiva integrada por dieciséis artículos distribuidos en tres capítulos, y la parte final que contiene dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.



Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de Impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.- Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe del Consejo Asesor de personas con discapacidad.- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Abogacía General <p>Con posterioridad se ha de recabar, además, el siguiente informe:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Comisión Jurídica Asesora
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>De acuerdo con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto ha sido sometido a consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Sobre esta base normativa, mediante Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Directora General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se ha resuelto someter el proyecto de Decreto al trámite de consulta pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con el fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.</p> <p>El día 13 de marzo de 2024, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Con fecha 18 de marzo de 2024 se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la Memoria resumen de la futura disposición normativa, abriendose un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente, durante el cual, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicha memoria.</p> <p>Este trámite tuvo lugar desde el día 19 de marzo al 10 de abril de 2024.</p> <p>Finalizado el citado trámite, y de acuerdo al artículo 7.4 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 2.1 i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, las aportaciones recibidas han sido remitidas por las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Federación empresarial española de asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM)• Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)• Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE (AECEMFO)• Plena Inclusión Madrid• Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid (AELMA)



	<p>Además, el trámite de apertura del trámite de consulta pública se comunicó a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.• Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid. <p>Además de las aportaciones recibidas por las entidades mencionadas, con fecha 12/04/2024, se emite Informe del grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social correspondiente al citado trámite, informando de las aportaciones recibidas por:</p> <ul style="list-style-type: none">• Confederación Empresarial de Madrid-CEO (CEIM)• Comisiones Obreras Madrid (CCOO) <p>Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> <p>Se han recibido aportaciones de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• FEACEM- Federación Empresarial Española de Asociaciones de CEE• Comisiones Obreras Madrid (CCOO)• AECEMFO- Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE• Plena Inclusión Madrid• Confederación Empresarial de Madrid-CEO (CEIM) <p>Igualmente, el trámite de audiencia e información pública se ha comunicado al Consejo para el Diálogo social de la Comunidad de Madrid y a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid.</p>
Adecuación al orden de competencias	<h2>ANÁLISIS DE IMPACTOS</h2> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.</p> <p>El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 35 que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.</p> <p>Por su parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, establece en su artículo 54 que los servicios de empleo procurarán, prioritariamente, el acceso de las personas con discapacidad al empleo ordinario, el mantenimiento del empleo, la mejora de su empleabilidad a lo largo de su ciclo laboral y su desarrollo profesional, así como la sostenibilidad del empleo protegido. En relación con este último, los Centros Especiales de Empleo se encuentran regulados en los artículos 43 a 45 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> <p>El artículo 7 del Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, dispuso que la creación de los mencionados Centros Especiales exigiría la calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearan dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Mediante el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; entre estos programas se incluye el de integración laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido, haciendo expresa mención, que la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones cuya competencia quedaba traspasada incluía las funciones de registro.</p> <p>Estas competencias recaen en la actualidad en la Dirección General del Servicio Público de Empleo en virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de</p>



		Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cuyo artículo 27.2.f) atribuye a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la ejecución de las competencias administrativas en materia de calificación, registro, certificación y control de los Centros Especiales de Empleo y de las empresas de promoción e inserción laboral.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión sobre la economía en general <input checked="" type="checkbox"/>
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos positivos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Implica un gasto NO
	Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales NO	Implica un ingreso NO



Impacto por razón de género	Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Negativo Nulo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Positivo Negativo Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	Positivo Negativo Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones	Contribución positiva a la inclusión social de las personas con discapacidad a través de su inserción laboral.



1. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva", requiriendo la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

2.1 Antecedentes, fines y objetivos

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 35 que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Por su parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, establece en su artículo 54 que los servicios de empleo procurarán, prioritariamente, el acceso de las personas con discapacidad al empleo ordinario, el mantenimiento del empleo, la mejora de su empleabilidad a lo largo de su ciclo laboral y su desarrollo profesional, así como la sostenibilidad del empleo protegido. En relación con este último, los Centros Especiales de Empleo se encuentran regulados en los artículos 43 a 45 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Además, el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, elaborado, tal como se recoge en su preámbulo, con el criterio básico de recoger un esquema de derechos y deberes laborales, lo más aproximado posible al de las relaciones laborales comunes, junto a las cuales se ha establecido una serie de peculiaridades derivadas de las específicas condiciones de las personas con discapacidad, de forma que se cumpla el objetivo de su integración laboral, propio de estos Centros Especiales de Empleo.

El artículo 7 del Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, dispone que la creación de los mencionados Centros Especiales de Empleo exigirá la calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo de personas con discapacidad, traspaso que incluía las funciones de registro.



En virtud de lo anterior, se creó el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, mediante la aprobación del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid. Mediante este Decreto se regula el procedimiento de calificación de aquellos Centros Especiales de Empleo cuya actividad económica se realizará en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 96/1997, de 31 de julio, unido a los cambios normativos, económicos, tecnológicos y sociales acontecidos desde entonces hacen necesaria la revisión y actualización de su contenido con los siguientes objetivos específicos:

- Reforzar la inclusión laboral de las personas con discapacidad como fin último de un Centro Especial de Empleo.
- Revisar y adaptar las referencias normativas, especialmente las correspondientes al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Adaptar la terminología que hace referencia a las personas con discapacidad, eliminando el término de trabajadores minusválidos.
- Adecuar el procedimiento de calificación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Regular con mayor nivel de detalle los requisitos para la calificación, el mantenimiento de dicha condición y el cumplimiento de obligaciones.
- Incorporar la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, requisitos para su acreditación y mantenimiento de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reforzar las tareas de seguimiento y control realizadas por la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Simplificar la carga administrativa mediante la puesta en marcha de modelos normalizados actualizados, y una lista cerrada de la documentación a presentar en el momento de la solicitud de la calificación y con la memoria anual.

2.2 Oportunidad

El artículo 45.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias y a través del estudio de necesidades sectoriales, promoverán la creación y puesta en marcha de Centros Especiales de Empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades. Asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las



personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Los Centros Especiales de Empleo son un instrumento esencial para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de su inserción laboral en el mercado de trabajo protegido. No obstante, el nuevo escenario socioeconómico, las innovaciones tecnológicas y en el trabajo, así como los cambios en la estructura y funcionamiento de las empresas unido al incremento de las plantillas de los Centros Especiales de Empleo ha evidenciado que el marco regulador de los últimos 27 años presenta deficiencias y limitaciones para su adecuada aplicación en el contexto actual.

En este sentido, resulta necesario revisar su regulación a fin de dotar su contenido de los elementos necesarios que contribuyan a garantizar el cumplimiento por parte de los Centros Especiales de Empleo de la función social para la que fueron creados contribuyendo de forma muy significativa a la incorporación de las personas con discapacidad al mercado laboral, todo ello teniendo en cuenta que son, conforme a la definición contenida en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

Por tanto, la adopción de medidas que contribuyan a asegurar el mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la calificación de los Centros Especiales de Empleo, se convierte en una cuestión de especial relevancia en la nueva regulación. En este contexto, constituyen elementos de marcada especialidad, la prestación efectiva de los servicios de ajuste personal y social, a través de las unidades de apoyo, que las personas con discapacidad requieran, según sus circunstancias, característica fundamental y diferenciadora con las empresas del mercado ordinario de trabajo junto con la de su plantilla constituida por al menos un 70 % de personas con discapacidad.

2.3 Análisis de las alternativas

El mantenimiento de la norma actual, introduciendo las modificaciones o cambios propuestos, ha sido analizado como posible alternativa a la derogación. No obstante, esta alternativa se ha descartado teniendo en cuenta el alcance de la revisión normativa propuesta. Como se ha señalado, en el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto vigente de 1997 se han aprobado normas relevantes en el ámbito procedural y de gestión aplicable a los Centros Especiales de Empleo que obligan a una actualización y adaptación de contenidos. Asimismo, los cambios producidos en el contexto socioeconómico unido a la aparición de nuevas regulaciones y el surgimiento de realidades desconocidas en el momento de aprobación del Decreto determinan la necesidad de realizar una revisión en profundidad de su contenido con la finalidad de actualizar y reforzar su contenido dando respuesta a los retos y realidades que afronta tanto el Registro de Centros Especiales de Empleo como los propios Centros Especiales de Empleo.

Por todo ello, dado el alcance de las modificaciones propuestas, y atendiendo a la directriz 50 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de



2005,) se considera que la alternativa más adecuada es la derogación de la norma vigente.

2.4 Legalidad de la norma

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1. 12^a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Los Centros Especiales de Empleo se encuentran regulados en los artículos 43 a 45 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros Especiales de Empleo.

El artículo 45.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias y a través del estudio de necesidades sectoriales, promoverán la creación y puesta en marcha de Centros Especiales de Empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades. Asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, dispuso que la creación de los mencionados Centros Especiales de Empleo exigiría la calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearan dentro del ámbito de sus competencias.

El Real Decreto 933/1995, de 9 de junio traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, en los términos delimitadores que recogía, en su apartado B).III, el Anexo de dicha disposición; haciéndose expresa mención, respecto a los programas de integración laboral de las personas con discapacidad, que la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones cuya competencia quedaba traspasada incluía las funciones de registro.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

Por su parte, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes



del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo expuesto, el rango normativo del proyecto objeto de la presente memoria es el Decreto cuya vigencia se proyecta con carácter indefinida.

2.5 Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

La aprobación del decreto objeto de la presente memoria está prevista, dentro del apartado de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

3. CONTENIDO. ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 Contenido

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, otra parte dispositiva integrada por dieciséis artículos distribuidos en tres capítulos, y la parte final que contiene dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Al respecto del contenido de los capítulos y de los aspectos más significativos, cabe señalar lo siguiente:

En el **Capítulo I (Arts. 1-2)**, se define el **Disposiciones generales** del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Por un lado, se establece una definición del Registro de Centros Especiales de Empleo y carácter único en la Comunidad de Madrid, por otro, se amplía su objeto a la regulación de la organización y funcionamiento de este, así como al procedimiento de calificación. Se actualiza su adscripción a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, siendo responsable de su gestión, organización y funcionamiento.

El **Capítulo II (Arts. 3-13)**, hace referencia al **Procedimiento de calificación e inscripción**, en el que se enumeran los requisitos para solicitar la calificación como Centros Especiales de Empleo, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Se incorpora la definición de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y los requisitos que



deberán cumplir para disponer de dicha condición.

El procedimiento de calificación se estructura de manera ordenada en las fases de iniciación, instrucción, y resolución del procedimiento, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A diferencia del Decreto vigente, se precisa con mayor nivel de detalle la documentación a presentar, y se regula de manera específica, la documentación a presentar por las entidades que pretendan calificarse como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

Se regulan los efectos de la calificación y su inscripción en registro, y como novedad se establece el plazo de 6 meses para que aquellas entidades que habiendo reunido todos los requisitos para obtener la calificación de Centros Especiales de Empleo, no hubieran iniciado actividad al momento de dicho reconocimiento, puedan demostrar el cumplimiento relativo a la contratación de personas con discapacidad, y presentar la documentación acreditativa de dicha cumplimiento, quedando sin efecto la resolución de calificación en caso de que no fuera aportada, previa la correspondiente resolución.

Respecto al libro de inscripciones, que tendrá carácter electrónico, se indica su contenido mínimo, así como el establecimiento del plazo de un mes para comunicar las variaciones de los Centros Especiales de Empleo, susceptibles de inscripción en el mismo, indicando expresamente cuáles deberán ser comunicadas.

El cambio de titularidad, como modificación sustancial, se regula en artículo aparte indicando la documentación a presentar y debiendo acreditar el mantenimiento de los requisitos que motivaron su calificación.

Asimismo, se incorporan de manera expresa las causas que suponen la descalificación y cancelación registral y se describe con mayor nivel de detalle el procedimiento que realizará el órgano instructor para dar de baja al Centro Especial de Empleo en el que concurra alguna o algunas de las causas enumeradas en el artículo 13.

En el **Capítulo III (Arts. 14-16), Actuaciones de seguimiento y control**, se recoge de manera detallada las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo para el mantenimiento de la calificación, así como las actuaciones de seguimiento y control a realizar por la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad, en las que se podrán incluir visitas a los centros de trabajo, así como pedir la colaboración de organismos que ejerzan funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como en materia laboral por parte de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid. Asimismo, se establece la obligatoriedad de la entrega de una memoria anual y su contenido mínimo, en el caso de recibir de las Administraciones Públicas subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza.

Las disposiciones adicionales contienen las previsiones referidas al ámbito de la protección de datos (disposición adicional primera) y a los formularios relativos a los procedimientos y



comunicaciones reguladas en el decreto (disposición adicional segunda).

En la disposición transitoria primera se regula el régimen de transitoriedad establecido respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, dispondrán de un año para la adaptación y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para aquellas entidades inscritas como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. En la disposición transitoria segunda, se establece el plazo de dos meses para acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 k) mediante la aportación de la declaración responsable prevista en el artículo 8 a), de haber informado a las personas con discapacidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad.

La disposición derogatoria única dispone la derogación del Decreto 96/1997, de 31 de julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

La disposición final única prevé la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Con relación a las principales novedades introducidas, de acuerdo con el artículo 2.1 b) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, destaca la mención específica dedicada a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, con el establecimiento de los requisitos exigibles para su consideración, forma de acreditación y documentación a presentar, de acuerdo con lo previsto en 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Además, se introduce la consulta de oficio para la comprobación de datos relativos al tipo y grado de discapacidad de terceros (las personas trabajadoras de los Centros Especiales de Empleo), como parte de los requisitos exigidos para la obtención de la calificación, así como su mantenimiento, en el ejercicio de las competencias de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y de acuerdo con los fines del procedimiento de calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo. El tratamiento de los datos de discapacidad e incapacidad de las personas contratadas por los Centros Especiales de Empleo se realizará sobre la base de las declaraciones responsables relativas a los datos de estos trabajadores (artículo 8) y de la legitimación fundada en los artículos 6.1.c) y e) y 9.2. b) y h) del RGPD.

Se establecen expresamente los plazos para resolver y notificar las resoluciones tanto para la calificación, como para el procedimiento de descalificación.

Asimismo, se introduce un plazo de 6 meses, desde la calificación, para aquellos CEE que no hayan iniciado su actividad, a la fecha de la calificación, para acreditar la puesta en marcha de esta, así como la contratación de personas con discapacidad, además de otra serie de requisitos no acreditados al momento de la calificación, pudiendo quedar sin efecto la calificación otorgada previa la correspondiente resolución. La regulación propuesta responde a la necesidad de dar respuesta a las cuestiones que se plantean en el ámbito de la calificación de los Centros Especiales de Empleo y viene a plasmar, como parte de su contenido, el precedente de la práctica



en la gestión de los expedientes de calificación de Centros Especiales de Empleo de los últimos años, presentando similitudes con otras normativas autonómicas sobre la misma materia, destacando entre otras, las siguientes:

- Artículo 13.2 del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana.
- Artículo 11.3 del Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo
- Artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 24 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla- La Mancha.
- Artículo 83.3 del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo.

Por otro lado, para mayor seguridad jurídica se desarrolla el procedimiento de descalificación y se enumeran sus causas, así como el conjunto de obligaciones para el mantenimiento de la calificación como CEE.

En cuanto a la memoria anual, se recoge la documentación y los plazos de presentación, circunstancia no recogida en la regulación vigente.

Por último, se establece el plazo de un año para que los CEE de iniciativa social ya calificados procedan a la adecuación normativa establecida por la nueva regulación.

3.2 Análisis jurídico

La presente norma modificadora cumple los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, el proyecto de Decreto se adapta a los principios de necesidad y eficacia sobre la base de las razones de interés general en que se sustenta la oportunidad y justificación de la regulación que contiene. En particular, cumple con el principio de necesidad al respetar las disposiciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como en el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo. Responde al principio de eficacia al contribuir a su objetivo de regular la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo, así como del



procedimiento para la calificación e inscripción de aquellos que operen en la Comunidad de Madrid.

En atención al principio de proporcionalidad, el proyecto de decreto resulta ser la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Del mismo modo, se garantiza el principio de seguridad jurídica por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, e introduce mayor claridad en la regulación del procedimiento de calificación, estableciendo los plazos de presentación y tramitación, especificando las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos y regulando el procedimiento de descalificación con especificación de todas las posibles causas de descalificación.

En aplicación del principio de transparencia, la nueva regulación define claramente los fines que persigue y da amplia cuenta de los motivos que impulsan su aprobación.

Igualmente, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha procedido a realizar consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

Por último y en relación con el principio de eficiencia, en este Decreto se persigue que la norma genere las menores cargas administrativas haciendo uso de una gestión eficiente de los recursos disponibles.

3.3 Descripción de la tramitación: informes emitidos durante la tramitación del proyecto

En cuanto a los trámites de consulta y audiencia pública, se informa lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto ha sido sometido a consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Sobre esta base normativa, mediante Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Directora General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se ha resuelto someter el proyecto de Decreto al trámite de consulta pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con el fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

El día 13 de marzo de 2024, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el registro,



calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo en la Comunidad de Madrid.

Con fecha **18 de marzo de 2024 se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid** la Memoria resumen de la futura disposición normativa, abriéndose un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente, durante el cual, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicha memoria.

Este trámite se celebró desde el día 19 de marzo al 10 de abril de 2024, periodo durante el cual han remitido sus opiniones las siguientes entidades:

- Federación empresarial española de asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM)
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE (ACEMFO)
- Plena Inclusión Madrid
- Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid (AELMA)
-

Se exponen, a continuación, los resultados de la revisión realizada de las propuestas recibidas:

1. Necesidad de incluir expresamente a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, acreditación y pérdida de la condición. (FEACEM-CERMI-ACEMFO-Plena Inclusión-AELMA)

El proyecto de Decreto reconoce la condición de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social (en adelante, CEEIS) al recoger la posibilidad de que la calificación como Centros Especiales de Empleo pueda realizarse, en su caso, con mención específica a dicha consideración, siempre y cuando se acrediten las condiciones establecidas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 del citado artículo.

Tanto en la resolución de calificación, como en el libro de inscripciones se reflejará esta condición, quedando el CEE obligado a mantener las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento, siendo motivo de la pérdida del carácter de iniciativa social el incumplimiento de dichas condiciones, que será acreditado mediante la aportación de la memoria anual y la documentación acreditativa de la reinversión íntegra de los beneficios.

2. Inclusión en el texto del Decreto de la consideración de persona con discapacidad (FEACEM-CERMI-ACEMFO)



El proyecto de Decreto indica que, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, y a los efectos del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tendrán tal consideración las personas que se hallen en los supuestos previstos en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Obligatoriedad de prestar los servicios de ajuste personal y social. (FEACEM- ACEMFO- Plena Inclusión)

Se incluye expresamente el requisito de prestar, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo

El cumplimiento de este requisito se comprobará con la documentación aportada en la solicitud, sin perjuicio de su comprobación periódica en las memorias anuales, y/o en otras actuaciones de seguimiento y control. Además, será causa de descalificación el incumplimiento de los objetivos y funciones de los servicios de ajuste personal y social.

4. Evitar la concentración de Centros Especiales de Empleo en determinadas actividades económicas. (FEACEM)

El análisis de las solicitudes de calificación de los Centros Especiales de Empleo conlleva el estudio de la viabilidad económica de los proyectos empresariales presentados teniendo en cuenta, entre otros factores, las necesidades del mercado a fin de determinar la factibilidad del proyecto. En ese contexto, la sobrerepresentación de actividades económicas en el ámbito de los Centros Especiales de Empleo requiere de un análisis desde varias perspectivas con el fin de determinar si la actividad que se propone ha de ser reorientada a nichos de mercado menos explotados con claras posibilidades de generación de empleo de calidad para personas con discapacidad.

Por otra parte, desde el Registro de Centros Especiales de Empleo se llevan a cabo actuaciones de seguimiento y control de los Centros Especiales de Empleo calificados en cuanto a su actividad económica y composición de la plantilla que permite obtener datos agregados sobre las actividades calificadas.

El análisis de datos públicos sobre los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo y las actividades económicas para las que están calificados contribuye igualmente a la toma de decisiones por parte de las entidades que pretendan calificarse como Centros Especiales de Empleo.



En cuanto a los Centros Especiales de Empleo calificados, las variaciones en las actividades económicas, que supongan ampliación o baja en las mismas, son susceptibles de comunicación al Registro CEE y sujetas a la aprobación por parte del órgano gestor.

5. Requisitos y funciones del personal integrante de las Unidades de Apoyo. (FEACEM)

La regulación específica de las Unidades de apoyo se recoge en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

El personal integrante de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional desarrollará las funciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

6. Declarar, específicamente, el carácter intransferible de la calificación como CEE e igualmente de la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. (FEACEM)

Se regula el cambio de titularidad de manera específica, haciendo especial hincapié en el mantenimiento de requisitos que motivaron la calificación y en las garantías de cumplimiento de las correspondientes obligaciones inherentes a la calificación.

7. Determinar las actuaciones de seguimiento y control y las causas y el procedimiento de descalificación. (FEACEM-CERMI-ACEMFO-AELMA)

A fin de garantizar mayor seguridad jurídica a los Centros Especiales de Empleo, se enumeran las causas de descalificación y se regula el procedimiento de descalificación y cancelación registral en un artículo único.

Además, se enumeran de forma exhaustiva las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo, el contenido de las memorias anuales y plazo de aportación, así como las actuaciones que, en esta materia, podrá realizar la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral como visitas a los centros de trabajo y comprobaciones de la documentación de los expedientes y de otros datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas.

Igualmente, se pretende reforzar la colaboración de organismos que ejerzan funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como en materia laboral por parte de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid. En este ámbito, los Centros Especiales de Empleo estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se realicen por parte del órgano competente y facilitarán a éste la información o documentación necesaria para el ejercicio de sus competencias.

8. Incorporar como requisito para la calificación recoger en su objeto social la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como la labor por la inclusión del mayor número de personas trabajadoras con discapacidad. (Plena Inclusión)



Constituye requisito para ser calificado como Centro Especial de Empleo, tener como finalidad dentro de su objeto social, en sus escrituras o estatutos, la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través de un Centro Especial de Empleo con mención de las actividades económicas susceptibles de calificación.

Asimismo, se comunicó la apertura del trámite de consulta pública a:

- Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid. La comunicación, durante el trámite de consulta pública, se ha realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, habiéndose recibido aportaciones recogidas en Informe del Grupo Permanente.
- Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social. La comunicación, durante el trámite de consulta pública, se ha realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Finalizado el plazo de consulta pública, además de las aportaciones recibidas por las entidades mencionadas, con fecha 12/04/2024, se emitió Informe del grupo de trabajo permanente del Consejo para el Dialogo Social correspondiente al citado trámite, informando de las aportaciones recibidas por:

- Confederación Empresarial de Madrid-CEO (CEIM)
- Comisiones Obreras Madrid (CCOO)

El informe recoge la valoración positiva que ambas entidades realizaron con respecto a la actualización de la normativa. Dado que tanto CEIM como CCOO presentaron alegaciones más detalladas y en el mismo sentido durante la fase del trámite de audiencia e información pública, estas se recogen en el apartado siguiente junto al resto de las aportaciones recibidas durante el citado trámite.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Este trámite supuso la apertura de un plazo para alegaciones desde el día 25 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2024, periodo durante el cual han remitido sus aportaciones las siguientes entidades:

- FEACEM- Federación Empresarial Española de Asociaciones de CEE
- Comisiones Obreras Madrid (CCOO)
- AECEMFO- Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de



Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE

- Plena Inclusión Madrid.
- Confederación Empresarial de Madrid-CEO (CEIM)

Se exponen, a continuación, los resultados de la revisión realizada con relación a las propuestas recibidas, que han supuesto la adaptación del texto normativo a las mismas:

1. Con respecto a que el personal integrante de la UNAP forme parte de la plantilla propia del Centro Especial de Empleo, se revisó la redacción para incorporar dicha propuesta, permitiendo de manera excepcional, externalizar la prestación de determinados servicios de rehabilitación y terapéuticos. No obstante, por observación de carácter esencial contenida en el informe de la abogacía general de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de julio de 2025, en adelante, informe de la abogacía se retira la propuesta.

El requisito queda redactado en los términos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

2. En cuanto al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad por parte de las entidades promotoras, mediante la contratación en la plantilla de las personas con discapacidad necesarias, se incorpora la propuesta, sin que se pueda cumplir dicha cuota mediante la adopción de medidas alternativas, por considerar que los Centros Especiales de Empleo tienen como finalidad actuar como un medio en el ámbito del mercado protegido para que las personas con discapacidad puedan acceder e incorporarse de manera efectiva al mercado ordinario. En este sentido, no resulta coherente que una entidad constituya un Centro Especial de Empleo cuya actividad económica coincida con dicha entidad promotora, pudiendo con ello derivar en el cumplimiento de la obligación de la cuota de reserva del 2% de esta, a través de la aplicación de medidas alternativas, concretamente a través de la formalización de un contrato civil o mercantil con un Centro Especial de Empleo.

Dado que la observación del informe de la abogacía tiene la consideración de carácter esencial, se suprime la prohibición de acreditar dicho cumplimiento mediante la aplicación de medidas alternativas,

El requisito queda redactado en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. Sobre la petición de desarrollar con mayor nivel de detalle y concreción los requisitos de acreditación como CEE de iniciativa social, se revisa la redacción del artículo que los recoge y se les dota de mayor concreción, incorporando también un nuevo artículo, en el que se indica la documentación que se deberá aportar para acreditar el cumplimiento de



las condiciones establecidas en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Acerca de la propuesta de inclusión de una Disposición Transitoria Cuarta, que establezca un plazo no superior a seis meses, para que aquellos actualmente calificados, puedan solicitar y acreditar los requisitos para ser inscritos como CEE de iniciativa social, se incluye una disposición transitoria única para la adecuación al régimen jurídico establecido por la nueva regulación, entre los que se encuentran el plazo de dos años para acreditar la personalidad jurídica propia; un año para la adaptación de sus unidades de apoyo de actividad profesional a las previsiones contenidas en el artículo 3. e); y un año para la adaptación de los CEE de iniciativa social a las previsiones del Decreto, quedando sin efecto la acreditación de dicha condición, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a las adaptaciones necesarias.

En el curso de la tramitación de la propuesta se han solicitado los siguientes informes:

1. Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 19 de septiembre de 2024, se recibe el informe siendo revisado el contenido del proyecto de Decreto y esta memoria para adaptarlo a su contenido. Concretamente para garantizar mayor seguridad jurídica se incorpora el período durante el cual deberá presentarse la memoria anual establecida en el artículo 17.

2. El informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 12 de septiembre de 2024, se recibe informe en el que indica que la disposición normativa objeto del informe prevé tener impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. El Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica



1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibe informe en el cual no se efectúan observaciones al proyecto de Decreto, al estimar que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

4. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Procede indicar que la solicitud de este informe se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados.

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto mediante informe de 17 de septiembre de 2024.

5. Informe de Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

Con fecha 23 de octubre de 2024, se recibe informe indicando que el texto normativo contempla la normativa vigente en materia igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, respetando los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo.

6. Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 24 de mayo de 2024.

Se revisa el texto del proyecto de Decreto en el sentido expuesto en el Informe. Al respecto de la observación relativa a la exigencia de que la consulta de oficio para la comprobación del mantenimiento de los requisitos exigidos a los Centros Especiales de Empleo, en el marco del procedimiento de seguimiento y control previsto en el proyecto de decreto se halle fundada en una competencia atribuida por una norma con rango de ley, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se ha mantenido la redacción propuesta



al considerar que la competencia de fiscalización de la marcha total del Centro (artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre), transferida a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, encuentra el fundamento legal exigido en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Sin perjuicio de lo anterior, conviene tener presente que el artículo 77.1. del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, en su apartado d) exime de la necesidad de consentimiento del titular de los datos para la comunicación a otras administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias legal o reglamentariamente atribuidas.

7. Informe del Consejo Asesor de personas con discapacidad. Procede indicar que la solicitud de este informe se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El informe es recibido el 27 de septiembre de 2024. Se incorporan al texto del proyecto de Decreto las observaciones de revisión terminológica y adecuación al principio de seguridad jurídica en cuestiones relativas a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, así como las referidas las modalidades de prestación de los servicios de ajuste personal y social, a través de las unidades de apoyo cuya regulación viene establecida por Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

8. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

No se aprecian observaciones en los informes recibidos por parte de las SGT de las correspondientes Consejerías de: Vivienda, Transporte e Infraestructura; Presidencia, Justicia y Administración Local; Cultura, Turismo y Deporte; Educación, Ciencia y Universidades; Sanidad, Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En cuanto a las observaciones formuladas por la SGT de la Consejería de Digitalización, se revisa el contenido procediendo a rectificar los errores formales detectados. Acerca de la referencia a las “Consultas de datos del solicitante y autorizaciones”, se desarrolla en artículo aparte (artículo 9) proporcionando mayor claridad a este apartado.

Sobre la estructura indicada en la parte expositiva del proyecto, se revisa y se mantiene la redacción actual la cual responde a la versión más actualizada del mismo: diecisiete artículos distribuidos en tres capítulos, y la parte final que contiene dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de fecha 15 de abril de 2025.



10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en aplicación de los artículos 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con respecto a las observaciones formuladas y aclaraciones solicitadas, se informa lo siguiente:

Consideración jurídica cuarta: Rango normativo y tramitación del proyecto

Sobre la recomendación recogida en el apartado 2 del informe se revisa el texto de la MAIN para incorporar una motivación más acabada que justifique la no realización de la evaluación ex post.

Asimismo, se incorporan al expediente sendas comunicaciones remitidas al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, y a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid, así como las observaciones recibidas de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid AELMA.

Consideración jurídica quinta: Análisis del articulado:

Parte expositiva:

Se elimina la alusión al informe del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, al no haber sido solicitado ni corresponder al ámbito de aplicación del proyecto.

Se revisa la redacción de la parte expositiva y se corrige en el sentido indicado.

Parte dispositiva:

En el capítulo I se revisa el texto y se adapta en el sentido indicado.

En el capítulo II se adapta el título a la propuesta formulada “procedimiento de calificación e inscripción”.

En el artículo 3, se eliminan una serie de requisitos por su consideración de carácter esencial de acuerdo al informe emitido.

Se elimina el requisito de disponer de personalidad jurídica recogido en letra a) del artículo 3, y se adapta la redacción.

Con respecto al requisito contenido en la letra b) de incluir en el objeto social, la inclusión laboral de las personas con discapacidad, y de la prohibición de actividades coincidentes entre el Centro Especial de Empleo y su entidad promotora, se revisa redacción y se mantiene únicamente que la finalidad sea, según lo previsto en la normativa estatal, la



inclusión de laboral de las personas con discapacidad, por considerar de suma importancia que la finalidad sea esa y no otra, la que fundamente la solicitud de calificación de CEE.

La nueva redacción de ambos apartados se recoge en los siguientes términos:

“Entidad legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente con la finalidad de asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad y ser un medio de inclusión laboral del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario”

En la letra c) del citado artículo, se elimina la declaración responsable, y se mantiene el requisito de presentar el estudio económico y el certificado de viabilidad del mismo.

En el apartado e), con relación al requisito de prestar, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional, los servicios de ajuste personal y social, se elimina la exigencia de que sean prestados mediante la plantilla del CEE, propuesto durante el trámite de audiencia por algunas entidades, por tener consideración de carácter esencial en el informe.

El requisito queda redactado en los términos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

El apartado f) sobre las características del centro de trabajo, se adapta la redacción a las observaciones formuladas de carácter esencial. Se elimina la obligatoriedad de presentar un centro de trabajo físico e independiente de cualquier empresa ordinaria, se mantiene el requisito de cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y la adaptación de puestos según lo establecido en la normativa vigente, por tratarse de condiciones exigibles a cualquier empresa, máxime en el caso de los CEE, cuya plantilla estará conformada al menos por un 70% de personas con discapacidad.

En el apartado g) se elimina la prohibición de acreditar el cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas alternativas.

El requisito queda redactado en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El apartado 3 h) se reubica en el artículo 14 (según nueva numeración) relativo a las obligaciones del Centro Especial de Empleo.



En los artículos 5 y 13, se revisa y se adapta la redacción a las observaciones formuladas en el informe con relación a la presentación de solicitudes.

Tanto el artículo 5 como el 6 se dividen en dos apartados a propuesta del informe. Se justifica el incremento del plazo máximo para resolver de tres a cuatro meses en la presente memoria.

Los artículos 7 y 10 se reunifican para recoger tanto la documentación general como la específica que deberán presentar para la calificación e inscripción registral, lo que supone un reajuste en la numeración de los artículos siguientes.

El actual artículo 8 se divide en dos apartados. Asimismo, la observación formulada en cuanto a la aportación de los certificados de discapacidad de otras CC. AA, al ser de carácter esencial, se modifica su redacción para que solamente deban ser aportados cuando no hayan podido ser obtenidos electrónicamente, previa consulta realizada al efecto.

Con relación al artículo 9 y artículo 12.2, cabe indicar que, aunque la situación del solicitante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social no figuran en la normativa estatal, toda entidad debidamente constituida debe estar al corriente de sus obligaciones con las citadas administraciones. Por un lado, la entidad debe estar al corriente de pago en materia de seguridad social con sus trabajadores, así como cumplir con sus obligaciones en cuanto a la retención del IRPF de sus trabajadores en los términos establecidos por la normativa tributaria. Se consideran condiciones básicas para poder acceder a la calificación como CEE.

Se revisa la redacción del artículo 10, apartado 1 (según nueva numeración) eliminando la palabra "titularidad"

En el artículo 11.3 se mantiene la comunicación de la transmisión de acciones y participaciones sociales como una variación que deberá ser comunicada, con independencia de que suponga o no un cambio de titularidad en su totalidad, con el fin de disponer de la trazabilidad de los movimientos patrimoniales que pudieran suponer en algún momento el cambio de la condición del Centro Especial de Empleo de iniciativa social, bien porque reúne los requisitos para su acreditación o bien porque deje de reunirlos.

En el artículo 12.1 d) se mantiene la declaración responsable como documento que acredite que el cambio de titularidad del Centro Especial de Empleo, no altera el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la calificación, por considerar que se ajusta a la definición del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el artículo 13.1 e) y el artículo 14 e), y el 16.1 se modifica la redacción conforme a las observaciones del informe, referidas a la memoria anual.



Se elimina el artículo 13.1 h) referido al cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y supresión de barreras

En el apartado 2 del mismo artículo, se concreta en un plazo 15 días para aportar alegaciones en el procedimiento de descalificación iniciados de oficio.

Con relación a las obligaciones de los CEE, (artículo 14) y debido al impacto que supone la eliminación del requisito de que el CEE deba disponer de personalidad jurídica propia, como establecen otras regulaciones autonómicas sobre la materia (artículo 6.2 a) de la Orden de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Empleo, empresa y trabajo autónomo, BOJA de 1 de diciembre de 2023), y con el fin de poder determinar el cumplimiento del 70% de personas con discapacidad en la plantilla, se hace preciso que el propio decreto establezca un criterio de cálculo objetivo y homogéneo para los interesados. Este criterio servirá asimismo para que la propia Administración regional pueda ejecutar debidamente las competencias transferidas. Sobre esta base, se revisa la redacción del precepto en los siguientes términos:

Para el cómputo del total de la plantilla se tendrá en cuenta el conjunto de trabajadores adscritos a los Códigos de Cuenta de Cotización de los centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, vinculados a un mismo Número de Identificación Fiscal (NIF).

El artículo 16 se revisa la redacción y se adapta la estructura.

No se considera necesaria la petición de informe de mercado abierto al ser objeto de la presente regulación la calificación de un Centro Especial de Empleo vinculada necesariamente a la disponibilidad de un centro de trabajo, constituyendo, por tanto, uno de los supuestos de excepción regulados en el artículo 10 de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto (autorización vinculada a una concreta instalación o infraestructura).

Con posterioridad se ha de recabar, además, el siguiente informe:

- Informe de la Comisión Jurídica Asesora en aplicación del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Adecuación de la norma a la distribución de competencias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1. 12^a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

En virtud del artículo 148.1. 13^a de la Constitución española y el artículo 26.1. 17^a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de



febrero, corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de la misma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Como se ha señalado, mediante el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinadas funciones y servicios que venía realizando la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 7.2, que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Asimismo, en el artículo 23.1 define los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas aquellos órganos o entidades a los que, en sus respectivos ámbitos, corresponde la gestión y desarrollo de las políticas activas de empleo, así como garantizar la prestación de los servicios de empleo, comunes y complementarios.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 13 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Según recoge con el artículo 27.2. f) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competencia de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la ejecución de las competencias administrativas en materia de calificación, registros, certificación y control de los Centros Especiales de Empleo.

A la vista de lo expuesto, se considera que el proyecto objeto de la presente tramitación respeta el marco legal y competencial establecido.

La norma tiene vocación de permanencia, por lo que se propone por una vigencia indefinida y deroga en su totalidad la Decreto 96/1997, de 31 de julio.

4.2 Impacto económico presupuestario

El impacto económico del proyecto de Decreto, ha de analizarse desde la perspectiva de las modificaciones que introduce. Esta revisión normativa pretende reforzar el papel de los Centros Especiales de Empleo como generadores de empleo para personas con discapacidad e impulsores del tránsito de estos hacia el mercado de ordinario de trabajo.

Para ello, resulta imprescindible reforzar las labores de seguimiento y control en dos vertientes.



Por un lado, se refuerzan las obligaciones inherentes a la condición de Centros Especiales de Empleo como el mantenimiento en plantilla de al menos el 70% de personas con discapacidad, y la prestación de los servicios de ajuste personal y social que este colectivo requiere. Por otro, se pretende que las actividades económicas estén destinadas al cumplimiento de su objeto social, que no debe ser otro que el de la inclusión laboral de las personas con discapacidad. En este sentido, la actividad económica de los Centros Especiales de Empleo deberá garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, accesibilidad universal y adaptación de puestos de trabajo en sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia laboral y Seguridad Social, pudiendo ser motivo de descalificación y cancelación registral el incumplimiento por parte de los Centros Especiales de Empleo en las cuestiones señaladas.

En consecuencia, el impacto económico que se pretende generar al garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, es el de aumentar la calidad en la prestación de los servicios por parte de los Centros Especiales de Empleo, y contribuir a reforzar la calidad del empleo protegido para personas con discapacidad.

Por último, la presente regulación no presenta impacto presupuestario alguno.

4.3 Impacto de garantía de unidad de mercado

Se considera que este proyecto normativo cumple con los principios y normas básicas de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado y es coherente con la libre circulación y establecimiento de operadores económicos sin que se constate impedimento a la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

En este sentido, el proyecto de Decreto contiene una regulación procedimental que no regula de forma directa o indirecta el acceso de actividades económicas ni a su ejercicio por parte de los operadores económico en la Comunidad de Madrid, por lo que la relevancia del presente proyecto respecto de los objetivos planteados en el capítulo I de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, es escasa.

Por último, cabe señalar la inexistencia de restricciones a la participación de entidades con domicilio social en otro territorio distinto de la Comunidad de Madrid, concretándose como requisito tener al menos un centro de trabajo ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La propuesta objeto de la presente tramitación se orienta, entre otros objetivos, a la reducción de cargas administrativas tanto en la vertiente de los interesados como en el ámbito de la gestión administrativa por parte del personal de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

Se identifican las cargas administrativas y se cuantifican conforme al método simplificado de



medición de cargas administrativas y su reducción, establecido en el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Para el procedimiento de calificación de Centros Especiales de Empleo se han identificado las siguientes cargas administrativas debidamente agrupadas en las categorías que resultan más frecuentes:

1. **Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos (incluidas exenciones):**
No se aprecia ninguna carga adicional.
2. **Comunicación de datos y presentación de documentos:** En el ámbito del Registro de Centros Especiales de Empleo, se establece la obligación de comunicar en el plazo de un mes las variaciones que afecten los datos identificativos y la actividad del Centro Especial de Empleo, así como la presentación de una memoria anual en la que conste la relación de trabajadores, actividades realizadas y cuentas anuales.

Aunque estas obligaciones ya vienen previstas en la normativa actual, el proyecto de Decreto detalla cuáles son las variaciones susceptibles de comunicación y el plazo para comunicarlas. Asimismo, detalla el contenido de la memoria, que mantiene su periodicidad anual.

3. **Conservación de documentos** No se aprecia ninguna carga adicional.
4. **Inscripción, baja o modificación en un registro:** La entidad solicitante de la calificación como Centro Especial de Empleo deberá acreditar la inscripción en el registro que le corresponda a su figura jurídica de constitución: Registro Mercantil, Registro de Cooperativas, Registro de Fundaciones, o de Asociaciones.

Forma parte del objeto del Decreto la regulación del procedimiento para la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid.

5. **Llevanza de libros, elaboración, de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos, planes.** La presentación de las cuentas anuales y liquidación del impuesto de sociedades, en su caso, forma parte de la documentación a presentar dentro del bloque económico de la memoria anual. No obstante, dicha presentación no supone carga adicional para la entidad, dado que la obligación de elaborar y presentar las cuentas con independencia de su tamaño o forma jurídica al Registro Mercantil, forma parte de las obligaciones contables de las empresas.

Lo anterior resulta de aplicación para fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, sin que su elaboración y presentación lo sea para el resto de entidades sin ánimo de lucro, y por lo tanto no exigible por parte del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

6. **Auditorías, inspecciones y controles:** Para los Centros Especiales de Empleo de iniciativa



social que deban acreditar anualmente la reinversión íntegra de beneficios deberán hacerlo mediante un certificado de auditor independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas acreditativo del cumplimiento de la obligación de reinversión íntegra de beneficios en los términos establecidos en el 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siendo únicamente una carga administrativa para los Centros Especiales de Empleo que ostenten dicha condición y cuya figura jurídica sea mercantil.

7. **Acreditación de avales, garantías u otros fondos:** Para acreditar la viabilidad técnica y financiera y las posibilidades de subsistencia a través de recursos propios, en orden al cumplimiento de sus fines, se aportará certificado de la viabilidad técnica, económica y financiera del plan de empresa o negocio emitido por entidad especializada.

Este certificado ya forma parte de la documentación exigida para la calificación como Centro Especial de Empleo, por lo que no supone carga administrativa adicional. Emitido principalmente por la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, y en su defecto, por entidades especializadas como las Cámaras de Comercio, Centro de emprendedores, Servicios de asesoramiento de entidades locales por citar algunos, respetando en todo caso, la gratuidad del mismo.

8. **Información a terceros u obtención de consentimientos de terceros:** Se incorpora la presentación de una declaración responsable de la persona representante legal, en la que indique haber informado a las personas con discapacidad contratadas que sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad serán comunicados a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centro Especial de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.

9. **Formalización de hechos o documentos:** No se aprecia ninguna carga adicional.

Entre las medidas adoptadas para la reducción de cargas administrativas, cabe distinguir las siguientes:

Medidas directas

1. **Eliminación o simplificación de trámites:** Por un lado, se destaca la incorporación de la declaración responsable para acreditar haber informado a las personas contratadas con discapacidad de la cesión sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, lo que permitirá agilizar la consulta de oficio de dichos datos sin necesidad de que el Centro Especial de Empleo deba presentar la documentación que informe sobre estos.



Por otro, se permite solicitar el reconocimiento de la condición de iniciativa social al momento de solicitar la calificación inicial como Centro Especial de Empleo, para aquellos que reúnan dicha condición, sin necesidad de tener que solicitarlo en trámite posterior, como se ha venido realizando actualmente.

2. **Simplificación documental:** En primer lugar, se usará formulario único para la presentación de solicitudes, modificaciones y certificaciones en el ámbito del Registro de Centros Especiales de Empleo.

En segundo lugar, se pondrán a disposición de los interesados formularios que recojan toda la información exigida para la calificación y/o variación de datos, evitando la presentación de documentación innecesaria y homogeneizando la fase de solicitud mediante el uso de modelos normalizados.

En tercer lugar, la obtención de la información relativa a la identidad del interesado y representante legal, al requisito de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como del alta en el impuesto de actividades económicas, todo ello mediante la consulta automatizada a través de la plataforma de intercambio de datos de la Comunidad de Madrid, permitirá la simplificación en la tramitación de solicitudes. Asimismo, la consulta de oficio de la vida laboral de la empresa permitirá la comprobación de las obligaciones del Centro Especial de Empleo en cuanto al cumplimiento de la obligación relativa a la composición de la plantilla de trabajadores contratados, sin necesidad de que esta deba presentar dicha documentación en las memorias anuales, tal como han venido realizando hasta la fecha.

3. **Mejoras tecnológicas, acceso por medios electrónicos:** El procedimiento de calificación cuenta con acceso específico para la presentación de solicitudes en la web corporativa de la Comunidad de Madrid, siendo un procedimiento electrónico en todas sus fases, sin perjuicio de las visitas de comprobación y seguimiento que deban realizarse a los centros de trabajo.

Desde el año 2022, el Registro de Centros Especiales de Empleo cuenta con un programa informático específico en la plataforma Atlantix, que ha permitido la ordenación de los expedientes electrónicos, una tramitación más automatizada, trazabilidad de la misma, además de los evolutivos que la aplicación permite para la mejora continua del procedimiento e interconexión con procedimientos asociados como pueden ser las subvenciones destinadas a financiar el coste salarial de las personas con discapacidad contratadas en los Centros Especiales de Empleo, y las destinadas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social.

Medidas indirectas:

1. **Revisión de plazos y sentido del silencio administrativo:** El plazo para resolver se amplía de 3 a 4 meses para garantizar una valoración rigurosa de las solicitudes, antes de emitir una resolución, considerando que el transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado



resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **Información y lenguaje administrativo:** Toda la información relativa a este procedimiento se publicará en la web corporativa de la Comunidad de Madrid, previa revisión y validación en cuanto a lenguaje accesible y universal por parte de la Subdirección General de Administración Electrónica.

Para la medición de las cargas administrativas expresada en euros y en términos anuales, se multiplican tres valores: el coste unitario de cumplir con la carga, su frecuencia anual y la población que debe cumplir la carga.

Carga	Coste Unitario*	Frecuencia	Población	Total
Presentar una solicitud electrónica para la calificación e inscripción en Registro.	5,00 €	1	1	5,00 €
Presentar una solicitud electrónica para el reconocimiento de la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social	5,00 €	1	1	5,00 €
Inscripción electrónica en el Registro.	50,00 €	1	1	50,00 €
Inscripción electrónica en el Registro de la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social	50,00 €	1	1	50,00 €
Comunicación electrónica de variaciones.	2,00 €	1	1	2,00 €
Presentación electrónica de documentos, o requisitos (declaraciones responsables por ejemplo).	4,00 €	1	1	4,00 €
Presentación del modelo 200 del impuesto de sociedades.	4,00 €	1	1	4,00 €
Presentación de memoria anual incluido el certificado de auditor para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social	500,00 €	1	1	500,00 €
Coste total actual de la tramitación de solicitudes de calificación y otros trámites relativos a Centros Especiales de Empleo ya calificados				620,00 €

*Coste Unitario: Importes según tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas del anexo V: Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.



****Frecuencia:** Indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite.

*****Población:** Indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma en cuestión.

A los costes anteriores corresponde una minoración de cargas administrativas por importe de 59 € al unificar la solicitud de calificación (5 €), reconocimiento e inscripción de Centro Especial de Empleo de iniciativa social (50 €) y como consecuencia de la eliminación de la obligación de aportar el modelo 200 del impuesto de sociedades para este tipo de centros (4 €).

En total, se reduce la carga administrativa en 59€

6. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, ni cargas administrativas, se considera que no es precisa una evaluación ex post en base a los artículos 3.3, 3.4, 6.1i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA BELEN GARCÍA DÍAZ - ***7172**
Fecha: 2025.08.13 15:33